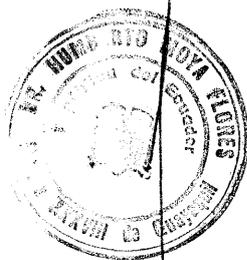




Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



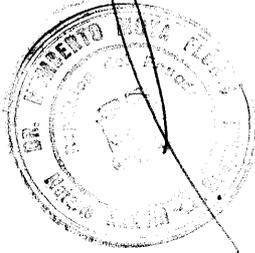
No. 115/2010 CONSTITUCIÓN DE
LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
DENOMINADA ESPACIO URBANO
S.A. ESPACIURSA.-----

CAPITAL AUTORIZADO:
US\$4.000,00-----

CAPITAL SUSCRITO: US\$2.000,00 -

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veintisiete de Mayo del dos mil diez, ante mí, Doctor **HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Titular Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil, comparecen: **OSCAR FRANCIS CAICEDO CASTELLS**, quien declara ser de nacionalidad estadounidense, casado, de ocupación Ingeniero Civil, por sus propios derechos; y, **VITTORIO PIOVESAN AMPUERO**, de nacionalidad ecuatoriana, casado, de ocupación Licenciado en Administración de Empresas, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me





presentan la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO:**
En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una por la que conste la Constitución de una compañía Anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:**
COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima, las personas naturales cuyos nombres y domicilios son las que se expresan como siguen: a). **OSCAR FRANCIS CAICEDO CASTELLS**, domiciliado en ésta ciudad de Guayaquil; y, b). **VITTORIO PIOVESAN AMPUERO**, domiciliado en ésta ciudad de Guayaquil.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.-** Los fundadores, personas naturales aludidos anteriormente han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía anónima.
ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA ESPACIO URBANO S.A. ESPACIURSA. CAPÍTULO PRIMERO:
DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-ARTÍCULO PRIMERO.- Constitúyase en el Cantón Samborondón la Compañía que se denominará **ESPACIO URBANO S.A. ESPACIURSA**, la misma que, se regirá por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se

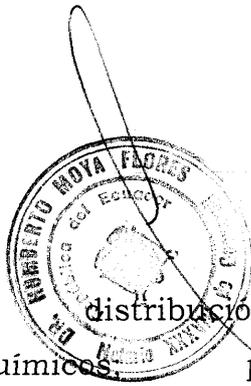
expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La compañía se dedicará a las siguientes actividades:

- a)** Construir edificaciones de todo tipo, bajo el régimen de propiedad individual o de propiedad horizontal, y, en general, realizar todo tipo de actividades de la industria de la construcción; **b)** Diseñar, desarrollar, fiscalizar, urbanizar, construir y comercializar proyectos de vivienda de interés social; **c)** Comprar, vender, permutar, arrendar, administrar y recibir en mandato toda clase de bienes inmuebles urbanos y rurales; **d)** Proveer asesoramiento en las áreas de finanzas, contabilidad, tributación y evaluación de proyectos; **e)** Compra venta y comercialización de aparatos eléctricos, artículos de construcción, ferretería, artesanía, cordelería, deporte, atletismo, papelería y librería, equipos de seguridad, de laboratorios, instrumentos de música; madera en todas sus modalidades procesadas y más actividades correlativas; **f)** La promoción de eventos en general conexos con actividades culturales, religiosos y de promoción social en todos sus niveles; **g)** La importación, y exportación, venta y distribución de repuestos, partes y piezas de aviones, automotores, maquinaria pesada y equipos camineros; **h)** Importación y exportación de vehículos nuevos y usados así como sus repuestos y lubricantes; **i)** La importación, exportación, venta



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

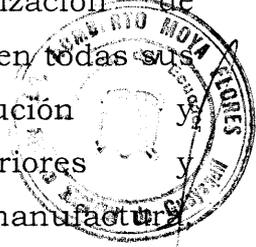




y distribución de toda clase de productos químicos, plásticos, combustibles como lubricantes, gasolina, gas, diesel, Kérex y más conexos; **j)** Reparación, importación, exportación de máquinas fotocopiadoras, computadores, antenas satelitales; servicios conexos; así como tintas y accesorios para las mismas; **k)** Importación y comercialización de maquinaria, sus repuestos y materia prima conexas; **l)** La importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, elaboración, intermediación, edición de los libros y publicaciones en general; **m)** Intervenir y suscribir contratos de concesión relativos a la prestación de servicios eléctricos y de sistemas de generación eléctrica; **n)** Elaboración y comercialización de pinturas, barnices, y lacas, productos de hierro y acero, de papel y de carbón, suministros de oficina; **o)** Distribución, importación, exportación de cables conductores de electricidad así como para la construcción de turbinas, y motores de combustión interna; **p)** La implementación de obras, en sus diferentes fases, de proyección, prospección, ejecución o fiscalización para la actividad de construcción, tales como carreteras, sistemas eléctricos, de carácter portuario y más conexos; **q)** Agenciamiento y/o representación de Empresas o Compañías Comerciales y/o Industriales Nacionales y/o

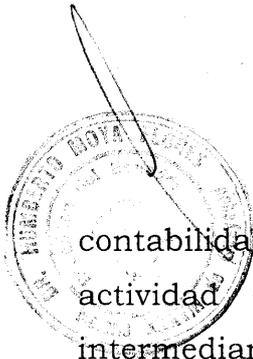


Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



Extranjeras; **r)** Diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras de ingeniería en todas sus modalidades; proyectos, ejecución y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; **s)** La manufactura industrialización, representación y comercialización de modulares de todo tipo; **t)** La importación, distribución comercialización, compra y venta de motores, vituallas y equipos para buques, así como de repuestos y accesorios; **u)** El arrendamiento de maquinaria; **v)** Los servicios de señalización y rotulación de calles, y a través de avisos por el sistema de vallas en las ciudades, cantones, provincias y a nivel nacional; así como en carreteras y caminos; **w)** Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados; **x)** Importar y exportar productos de o para la agricultura, ganadería, piscicultura, así como la maquinaria para los mismos; **y)** La compra, venta, distribución, reparación, consignación de teléfonos celulares; **z)** Elaboración de estudios contables-financieros, legales y judiciales, e instrumentación de sistemas operativos utilizando medios manuales, mecánicos o electrónicos; efectuando tareas relacionadas, con técnicas de





contabilidad y auditorias externas; **a.Uno)** La actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; y, **b.Uno)** Importación, exportación, mantenimiento y comercialización de grupos y sistemas para la actividad petrolera, equipos, materiales, repuestos, accesorios y cables para la construcción y mantenimiento de las instalaciones petroleras; construcción, mantenimiento, estudio y fiscalización de proyectos petroleros; así como a la prestación de todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, prospección, control geológico, explotación, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, transporte, construcción, mantenimiento de caminos, y más conexos. Para el cumplimiento de su objeto social podrá realizar y contratar toda clase de inversiones, agencias o distribuciones permitidas por la Ley, inclusive participar como socios o accionistas en otras compañías existentes o por existir relacionadas con algunos de sus objetos sociales.- **ARTÍCULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

de ésta Escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.- **ARTÍCULO CUARTO**

domicilio principal de la Compañía, es el cantón Samborondón y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador o en el Exterior.-

CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y

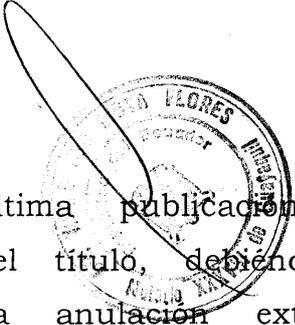
ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO.- El

capital autorizado de la Compañía será de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$.4.000,00) y el capital suscrito es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$.2.000,00)

dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.-

ARTÍCULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del **cero cero cero uno** al **dos mil** y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.-

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la



última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-

ARTÍCULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.- **ARTÍCULO**

NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-**

La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** En la

suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.-

ARTÍCULO DUODECIMO.- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE**

LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-

El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Gerente General y del Presidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-**

La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.-



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que, contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.-

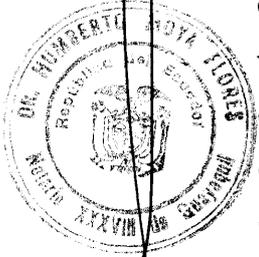
ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

nombrarse, si fuere necesario, un Secretario ad-hoc, y a falta de estos por la persona que sea designada en cada caso por los presentes en la reunión. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-**



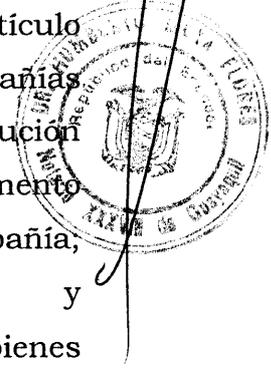


Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía; la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.**- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: **a)** Elegir al Gerente General y al Presidente de la Compañía, accionistas o no, quienes



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **b)** Elegir uno o más Comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; **c)** Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; **f)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; **g)** Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; **h)** Elegir al Liquidador de la sociedad; **i)** Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, **j)** Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes Estatutos o Reglamentos de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: **a)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos;





empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos estatutos; **c)** Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; **d)** Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, dirigir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; **e)** Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; **f)** Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; **g)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **h)** Super vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; **i)** Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, **j)** Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** El Presidente de la



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y **b)** Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General de la misma. El Presidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos que reemplace al Gerente General de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

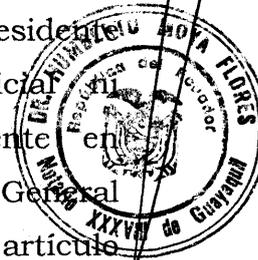
ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la ley de Compañías.- **CAPITULO**

CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Las utilidades líquidas percibidas se repartirán entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones. Previo al reparto de las utilidades líquidas se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Le está prohibido al Gerente General y/o Presidente





otorgar garantías y/o fianzas a favor de terceros, a nombre de la compañía por negocios o asuntos diferentes a los que realiza la compañía, salvo autorización expresa de la Junta General de Accionistas.- **CLÁUSULA TERCERA:**

DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el Capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada acción en que se divide el capital social en un veinticinco por ciento comprometiéndose a pagar el saldo que queden adeudando los accionistas en el plazo de un año, en numerario, a partir del otorgamiento de la escritura de constitución.- **CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN.-**

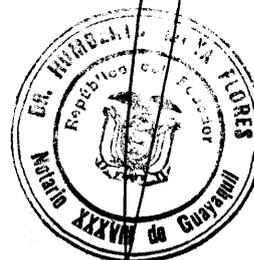
La suscripción de las acciones es la siguiente: **OSCAR FRANCIS CAICEDO CASTELLS**, suscribe **MIL ACCIONES** de un dólar cada una; y, **VITTORIO PIOVESAN AMPUERO**, suscribe **MIL ACCIONES** de un dólar cada una.- **CLÁUSULA QUINTA: PAGO DE LAS ACCIONES.-**

Los accionistas suscriptores de las acciones, pagan el Ingeniero **OSCAR FRANCIS CAICEDO CASTELLS**, el **veinte y cinco por ciento** de cada una de ellas en numerario, es decir, **Doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$.250,00)**; y, el Licenciado **VITTORIO PIOVESAN AMPUERO**, el **veinte y cinco por ciento** de cada una de ellas en numerario, es decir, **Doscientos cincuenta dólares de los Estados**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7299387
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ARMIJOS CEDEÑO RICARDO RODOLFO
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/05/2010 11:00:14 AM



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TI NIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ESPACIO URBANO S.A. ESPACIURSA
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/06/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Visítenos en: www.supercias.gov.ec

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSALACION

OLIVERA

N. 120489588-9

APellidos y Nombres
 Lugar de Nacimiento
 Fecha de Nacimiento
 Nacionalidad
 Sexo
 Estado Civil

1981-08-23
 ECUATORIANA
 Soltero



DISTRICCIÓN: BACHILLERATO
 PROFESIÓN: ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del Padre: PIVOESAN DEBCALZ VICENTE
 APellidos y Nombres de la Madre: AMPUERO BALDA SILVIA MARIA

Lugar y Fecha de Expedición: GUAYAQUIL 2008-07-17
 Fecha de Expiración: 2018-07-17

VA3544V8242

[Signatures]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION

Bienos dias La de Junio del 2009

COMISIÓN EJECUTIVA DEL CENSO

GOBIERNO AUTÓNOMO DE GUAYAS

CIUDAD DE GUAYAS

TARQUE TARQUE

SAN JUAN MARIA DE Guayas

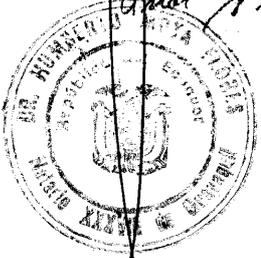
COMISIÓN PROVINCIAL DE GUAYAS

1509323

IDENTIDAD C90132770-0
OSCAR FRANCIS CAICEDO CASTELLS
12 DE AGOSTO DE 1952
NEW YORK EF. UU.
GCR. 21 14181 13950
QUITO 1.993. M. DE GCR.



Oscar F. Caicedo



ESTADOUNIDENSE V4444 - V4442
CASADO CON: HERCILIA MARIA DEL CARMEN JURADO C.
SUPERIOR INGENIERO CIVIL
OSCAR CAICEDO
MARIA ROSA CASTELLS
GUAYACUIL, 8 DE MARZO DEL 2.000
8 DE MARZO DEL 2.012. rno.
B 1546034
C. P. LEGAL N° 00776-0-2.000
C. DE PAGO N° 1391271.





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Unidos de América (\$250,00) conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital, que se acompaña. El saldo se comprometen en cancelarlo también en numerario en el plazo de un año, a contarse desde el otorgamiento de la Escritura de Constitución. Cualquiera de los accionistas queda autorizado para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de compañía.- Anteponga y posponga, Usted Señor Notario, todas las demás formalidades de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura.- Firmado: **ABOGADO RICARDO ARMIJOS CEDEÑO, Registro número: Catorce mil ciento noventa y cinco.**- Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, todos los que, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda ésta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-



ING. OSCAR FRANCIS CAICEDO CASTELLS

C. I. No. 0901327700



[Handwritten signature]

LCDO. VITTORIO PIOVESAN AMPUERO

C. C. No. 1204655599

C. V. No. 022-0538



EL NOTARIO

DOCTOR HUMBERTO MOYA FLORES

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **QUINTO** TESTIMONIO EN **DOCE** FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.



GUAYAQUIL 28 DE MAYO DEL 2010

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **SC.IJ.DJC.G.10.0003748** DEL SUBDIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ DE SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, DE FECHA **09 DE JUNIO DEL 2.010**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA ESPACIO URBANO S.A. ESPACIURSA**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **27 DE MAYO 2.010**.

GUAYAQUIL, JUNIO 10 DEL 2.010

**EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES**



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Samborondón

Bolívar y Sucre

Número de Repertorio: 2010- 2169

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veintiuno de Junio de Dos Mil Diez queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 4 de fojas 1845 a 1859 con el número de inscripción 309 celebrado entre: ([ESPACIO URBANO S.A. ESPACIURSA en calidad de COMPAÑÍA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [No.SC.IJ-DJC-G-10-0003748] de fecha [Nueve de Junio de Dos Mil Diez].



Jorge Cortijo Arias
Ab. Jorge Cortijo Arias
Registrador de la Propiedad .



OFICIO No. SC.II.DJC.G.10.

0018436

Guayaquil,

11 AGO 2010

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ESPACIO URBANO S.A. ESPACIURSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL